



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 620-2012-GRA/PR

VISTO:

El Informe Nº 021-2012-GRA/GRTC-CPPAD, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, sobre Permiso Excepcional para el transporte de pasajeros de la Empresa "Transportes Camaná - El Alto", e Informe Nº 156-2012-GRA/GGR de la Gerencia General Regional, en fojas (115) ciento quince, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA, vigente a partir del 14 de mayo del 2007, se aprueba la nueva estructura orgánica del Gobierno Regional de Arequipa, integrándose a todos sus órganos sectoriales bajo la denominación de Gerencias, a las cuales les alcanza la aplicación de todas las normas regionales emitidas, entre otros por el Consejo Regional como órgano normativo fiscalizador y la Presidencia Regional como órgano ejecutivo;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 165º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece: "(...) Para el proceso de funcionarios se constituirá una Comisión Especial integrada por tres (3) miembros acordes con la jerarquía del procesado. Esta comisión tendrá las mismas facultades y observará similar procedimiento que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios".

Que, en ese contexto es pertinente señalar que los Funcionarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, inmersos en el proceso de investigación administrativa instruccional, contaban con el nivel jerárquico de Funcionarios durante el periodo lectivo 2008. En consecuencia es competencia del Funcionario Responsable del ámbito de la Unidad de Función Disciplinaria -Sede Central, Gerencia General Regional, constituir una Comisión Especial acorde a la jerarquía funcional de los funcionarios y emitir las Resolución que corresponda al caso; ello en concordancia al Artículo 10º, 10.1 de la Ordenanza Regional Nº 114-Arequipa¹ y los principios especiales de Legalidad y Debido Proceso consignados en el Artículo 230º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.²

Que, de ser el caso cuando la Comisión Especial actúe y encuentre responsabilidades administrativas en servidores que estuviesen comprendidos en los hechos materia del análisis, pondrán en conocimiento al titular de la Unidad de Función Disciplinaria a fin de que delegue a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y proceda conforme a sus atribuciones.

Unidades de Función Disciplinaria - Sede Central

- Presidencia Regional.- Emitirá la resolución en el caso del Gerente General Regional.
- Gerencia General Regional.- Emitirá la Resolución que corresponda en los casos de los Gerentes Regionales.,

Que, la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, de aplicación en el ámbito territorial del departamento de Arequipa, jurisdicción del Gobierno Regional, tiene por objeto garantizar a los funcionarios, empleados y servidores públicos del Gobierno Regional los derechos de defensa y debido procedimiento mediante la aprobación y calificación del Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza N° 114-Arequipa preceptúa lo siguiente:

"Requerimiento de Conformación: 22.1. Requerimiento.- El requerimiento para que se conforme una Comisión Especial de Proceso Administrativo Disciplinario, debe solicitarse a la Gerencia General Regional, para lo cual, la Unidad de Función Disciplinaria deberá adjuntar los antecedentes y/o el expediente administrativo debidamente foliado. (...)".

Que, estando a la propuesta elevada por el Gerente General Regional según Informe N° 156 -2012-GRA/GGR; a lo dispuesto por la segunda disposición complementaria transitoria de la Ordenanza Regional N° 114 - AREQUIPA, "(...) Inmediatamente publicada la presente Norma Regional, y en el plazo máximo de (10) días hábiles, las Gerencias Regionales, Gerencias y/o Jefaturas de Órganos Desconcentrados calificados como Unidades de Función Disciplinaria, deberán conformar las correspondientes Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios (...)" y lo dispuesto en el Artículo 22°, 22.3. de la norma acotada, de conformidad con las Leyes 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones para que se avoque al conocimiento y evaluación de los Expedientes sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalla en el Artículo siguiente, quedando conformada de la siguiente forma:

INTEGRANTES	TITULAR	SUPLENTE
Presidente	Director Ejecutivo de Caminos de la G.R.T.C.	Jefe de la Oficina de Equipo Mecánico de la G.R.T.C.
Secretario	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la G.R.T.C.	Jefe de la Oficina Zonal de Camana Islay de la G.R.T.C.
Miembro	Jefe de la Oficina de Administración de la G.R.T.C.	Jefe de la Oficina Zonal de Caravelí de la G.R.T.C.

ARTÍCULO 2°.- La Comisión antes constituida se avocará al conocimiento del expediente que a continuación se detallan:

FUNCIONARIO	INFORME
• Carlos Perdomo Santa Cruz	Informe N° 021-2012-GRA/GRTC-CPPAD
• Wilfredo Alfaro Meza	Informe N° 021-2012-GRA/GRTC-CPPAD

ARTÍCULO 3°.- Disponer a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones brinde las facilidades para la instalación, implementación y funcionamiento de la Comisión señalada en el artículo 1° de la presente Resolución.

² Artículo 230°.- Los principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán para disponer la privación de la libertad

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 620-2012-GRA/PR

ARTÍCULO 4º.- La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios sujetará su actuación a lo dispuesto en la Ley 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y su reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Código Regional de Procedimientos Administrativos Disciplinarios aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 114-AREQUIPA, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444 y demás normatividad vigente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los ~~VEINTITRES~~ ^{veinte} días del mes de AGOSTO del Dos Mil Doce.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Juan Manuel Guillén Benavides
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE